



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

Anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

I

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en el artículo 9, apartado 2, letra b, que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidían o dificulten su plenitud. En este sentido, la misma norma determina en su artículo 10, apartado 18, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en la Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección de conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de Empleo de personas con discapacidad, establece en su artículo 7 que la creación de estos centros exige su calificación e inscripción en el Registro de Centros que las Administraciones Autonómicas crearán en el ámbito de sus competencias.

Es por ello que, una vez transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias del Estado en esta materia mediante el Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, fueron transferidas las competencias de gestión, incluyendo las funciones de registro, de los distintos tipos de ayudas y subvenciones respecto del programa de «integración laboral de personas con discapacidad». Dichas funciones fueron aceptadas por la Administración Regional y atribuidas a la Consejería de Fomento y Trabajo por el Decreto 29/1995, de 5 de mayo.

Con la creación del Servicio Regional de Empleo y Formación mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, estas competencias fueron asumidas por este Organismo de carácter administrativo. Mediante Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, se estableció la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación y en su artículo 16.1 b) señala que corresponde al Servicio de Fomento de Empleo, “La gestión del Registro de Centros Especiales de Empleo”.

Con las distintas modificaciones que se han realizado a través del tiempo, relativas al ámbito de las personas con discapacidad, se hace necesario clarificar, conceptos y aspectos de los procedimientos de calificación, descalificación, consideración de iniciativa social, así como obligaciones de los centros especiales de empleo inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia.

El artículo 45.2 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (TRLGDPD) establece que las administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, y a través del estudio de necesidades sectoriales promoverán la creación y puesta en marcha de centros especiales de empleo, sea directamente o en colaboración con otros organismos o entidades, a la vez que fomentarán la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad mediante la adopción de las medidas necesarias para la consecución de tales finalidades y asimismo, vigilarán, de forma periódica y rigurosa, que las personas con discapacidad sean empleadas en condiciones de trabajo adecuadas.

Por último, cabe mencionar la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, cuyos principios deberán observar todas las Administraciones Públicas en todos sus actos y disposiciones, y para todas las actividades económicas. Así, su artículo 3 establece el principio de no discriminación, señalando el apartado 2 que ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

Atendiendo a la finalidad de dicha norma, la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en un registro público, en ningún caso puede entenderse como una traba al establecimiento de un operador económico, sino más bien como un control previo para el acceso a las actividades en condiciones de mercado, ya que la previa inscripción en el registro es condición indispensable para la percepción de ventajas económicas diversas, que van desde ayudas económicas, como bonificaciones de cuotas a la seguridad social o subvenciones, hasta la prioridad o reserva de contratos de las administraciones públicas.

El desarrollo social y económico, así como las políticas de fomento de empleo, tanto estatales como autonómicas, han potenciado la creación de centros especiales de

empleo y el incremento de las plantillas, resultando necesario adaptar la regulación de los centros especiales de empleo a la nueva realidad social.

Además, se hace necesario incidir en el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en la normativa, y concretamente en el requisito de los centros especiales de empleo como entidades de tránsito de las personas trabajadoras con discapacidad hacia la empresa ordinaria, así como de entidades prestadoras de los servicios de ajuste personal y social que este colectivo requiera, cuestión fundamental y claramente diferenciadora con las empresas ordinarias.

II

El presente decreto se aprueba de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este sentido, esta norma es necesaria y eficaz para poder cumplir y desarrollar las disposiciones contenidas en la normativa vigente, tanto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre. Igualmente, es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Asimismo, se garantiza al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con lo dispuesto con nuestro ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de la consulta pública previa y de la información pública y quedan justificados los objetivos que persigue la ley. Por último, en relación con el principio de eficiencia, en este decreto se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para sus destinatarios, contribuyendo a la gestión racional de los recursos existentes.

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en su artículo 5 establece que los centros especiales de empleo forman parte de la economía social. Asimismo, los declaran como entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General.

Las entidades de la economía social deben actuar en base a los siguientes principios: primacía de las personas y del fin social sobre el capital; aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad; promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad; así como la independencia respecto a los poderes públicos.

Por todo lo expuesto, es necesario elaborar una norma reguladora para la creación y regulación del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de acuerdo con / oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la reunión de, se dicta el presente

DECRETO
TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. El objeto de este decreto es la creación y regulación del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2. Con la denominación de Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea un Registro administrativo, adscrito al Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, u órgano que le sustituyera con competencias en materia de integración laboral de personas con discapacidad, en su caso, al que deberán acceder los centros especiales de empleo que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Este decreto regula:

- a) Los requisitos necesarios para la obtención de la calificación como centro especial de empleo que ha de reunir cualquier entidad que pretenda desarrollar una actividad económica en la Región de Murcia bajo esa forma.
- b) Las causas de pérdida de la calificación.
- c) Los procedimientos a seguir para su inscripción o baja.
- d) Otros actos inscribibles.

Artículo 2. Definiciones y tipología de centros especiales de empleo.

1. Centro Especial de Empleo: Según el artículo 43.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, los centros Especiales de Empleo son aquellas entidades cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario.
2. Entidad de economía social: Según el artículo 5.4 Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, los centros especiales de empleo son entidades prestadoras de

servicios de interés económico general al tener por objeto la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión, debiendo actuar conforme a los principios orientadores de la economía social referenciados en el prólogo de este decreto.

3. Estructura y Organización: sin perjuicio de la función social que los centros han de cumplir, y de sus peculiares características, su estructura y organización se ajustará a los de las empresas ordinarias, según lo dispuesto por el artículo 2 del RD 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.
4. Plantilla: El apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que la plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, al menos, por el 70 por 100 de aquellas. A estos efectos no se computará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social.
5. Personas con discapacidad: Tendrán la consideración de personas con discapacidad las establecidas en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
6. Servicios de ajuste personal y social: Según el artículo 3 del RD 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, por servicios de ajuste personal y social se entenderán los de rehabilitación, terapéuticos, integración social, culturales y deportivos que procuren a las personas trabajadoras con discapacidad una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación en su relación social.
7. Unidades de Apoyo: Según el artículo 1.2 del RD 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, se entiende por Unidades de Apoyo los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social que permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad del centro tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.
8. Personal técnico y de apoyo: Conforme al artículo 7.4 del RD 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, para que pueda efectuarse la calificación e inscripción de un nuevo centro, o nueva actividad, deberá preverse la contratación en plantilla del personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas, que la actividad del Centro precise.
9. Relación laboral de carácter especial: La relación laboral de las personas trabajadoras con discapacidad que prestan sus servicios en los centros especiales

de empleo es de carácter especial, conforme al artículo 2.1. g) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y se rige por su normativa específica, siéndole de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los centros especiales de empleo.

10. Tipología de centros especiales de empleo: Los centros se clasifican:

a) Según su titularidad:

- Públicos.
- Privados.

b) Y por la aplicación de sus posibles beneficios:

- De Iniciativa Social.
- De Iniciativa no Social o Iniciativa Empresarial.

El reconocimiento del carácter social de los centros especiales de empleo o la carencia del mismo se reflejarán en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y deberá constar en la resolución administrativa por la que se califique como tal a la entidad.

11. Iniciativa Social: La consideración de centros especiales de empleo de iniciativa social se definen en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, como aquellos que en su constitución se de una de estas circunstancias:

1º. Centros especiales de empleo promovidos y participados en más de un 50 %, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social.

2º. Centros especiales de empleo cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio.

Además, tanto la entidad promotora como el centro especial de empleo reflejarán en sus estatutos, o bien por acuerdo social, su obligación a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y a la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio Centro especial de empleo o en otros centros de iniciativa social.

TÍTULO I Registro e inscripción.

CAPÍTULO I El Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Requisitos para la calificación como centro especial de empleo.

1. Podrán ser calificados como centros especiales de empleo aquellas entidades constituidas por persona física o jurídica o comunidades de bienes que tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresarios, con o sin ánimo de lucro, de carácter público o privado.

2. Para ser calificados e inscritos los centros especiales de empleo deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica propia independiente de la de su titular, con estructura y organización diferenciada del resto de actividades del titular.

b) Justificar, mediante estudio económico independiente, las posibilidades de viabilidad y subsistencia del centro especial de empleo, en orden al cumplimiento de sus fines (plan de empresa), elaborado y suscrito por profesional acreditado al efecto (auditor, economista, u otro, debidamente colegiado).

c) Estar constituida su plantilla por personal con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 de este decreto, con contrato laboral escrito, suscrito con cada una de las personas trabajadoras con discapacidad, conforme a la normativa vigente.

d) Disponer en plantilla del Personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas, que la actividad del centro precise. Las titulaciones a las que se hace referencia se justificarán mediante título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Entre sus funciones, este personal podrá colaborar con las unidades de apoyo en la prestación de servicios de ajuste personal y social.

e) La prestación, a través de las unidades de apoyo, de los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas con discapacidad según sus circunstancias.

Se entenderán por servicios de ajuste personal y social los definidos en el artículo 2.4 de este decreto. Dichos servicios podrán realizarse:

- Por medios propios, constituyendo en su plantillas unidades de apoyo conforme al Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y

social de los Centros Especiales de Empleo.

- Por medios externos, contratando con alguna entidad especializada la prestación de servicios de ajuste personal y social.

En ambos casos, se deberán acreditar el trabajo desarrollado en la memoria anual en los terminos señalados en el artículo 15.3 de este decreto.

Artículo 4. Circunstancias de calificación e inscripción.

Serán objeto de calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o bien sólo inscripción, las siguientes circunstancias:

1. La calificación de una nueva entidad como centro especial de empleo.
2. La inscripción de toda nueva actividad.
3. La apertura de un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia perteneciente a un Centro especial de empleo calificado e inscrito en el registro administrativo de otra comunidad autónoma.
4. El carácter de centro especial de empleo de iniciativa social, en su caso.
5. El cambio de titularidad de un centro especial de empleo.

Artículo 5. Formato de inscripción.

Los Centros Especiales de Empleo se registrarán con un número con el siguiente formato: 30/0000-CEE/AA, donde:

- '30' corresponde al código de 'Murcia'
- '0000' será un número consecutivo, exclusivo para cada centro especial de empleo.
- 'CEE' Centro especial de empleo.
- 'AA' los dos últimos dígitos del año en que se produce la calificación e inscripción.

Artículo 6. Documentación para la calificación e inscripción como Centro Especial de Empleo.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Acreditación de la personalidad o capacidad jurídica de la solicitante.
 - b) Plan de empresa justificativo de la viabilidad del proyecto por experto independiente, según lo previsto en el artículo 3.2 b) de este decreto. En este plan de empresa se establecerá la viabilidad mediante estudio económico que deberá justificar las posibilidades de viabilidad y subsistencia del centro, en orden al cumplimiento de sus fines, en el que se cuantifiquen plan de inversión y plan de financiación, se detallen los aspectos técnicos de producción y comercialización, así como las diversas partidas

previstas de ingresos y gastos de la explotación, realizando una exposición detallada de todos aquellos recursos que contribuyan al sostenimiento de la empresa o centro.

c) La previsión de tener en plantilla al personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del Centro precise, según lo establecido en el artículo 3.2.d) de este decreto.

d) Memoria Social, en la que conste:

- Antecedentes de la entidad creadora y/o de sus participantes, desde el punto de vista jurídico, social y económico-financiero, con especial referencia a las actividades que desarrollan y a su estructura personal y material.
- Exposición de la motivación por la que se pretende la calificación e inscripción del CEE de cada una de las actividades económicas a desarrollar, indicando los Códigos Nacionales de Actividades Económicas, que deberán estar reflejados en los estatutos de la sociedad.
- Titularidad del local de ubicación del centro, y/o contrato de arrendamiento en su caso. Referencia detallada de la ubicación del centro o centros de trabajo, concretando los inmuebles, terrenos o locales donde se desarrollan o van a desarrollar las actividades y acreditando su titularidad legal.
- Protocolo de actuación para la prestación de servicios de ajuste personal y social a desarrollar por las unidades de apoyo, bien por medios propios o externalizados, en los términos recogidos en el artículo 15 de este decreto.

Junto con el protocolo de servicios de ajuste personal y social, además se deberá acreditar:

- Cuando se presten por medios propios, el perfil o curriculum vitae del personal integrante de las unidades de apoyo a la actividad profesional.
- Cuando se externalicen, el documento contractual con la entidad especializada que desarrollará los servicios.

e) Licencias y autorizaciones. Comunicaciones efectuadas y autorizaciones obtenidas de los organismos competentes necesarias para la apertura y funcionamiento del centro de trabajo cuya calificación se pretende, o compromiso de su remisión una vez obtenidas, cuando se refiera a centros de nueva creación.

f) Relación nominal de puestos de trabajo que se pretende crear u ocupar con trabajadores con discapacidad.

g) Compromiso expreso de:

- Formar profesionalmente al personal trabajador con discapacidad.
- Contar con el número suficiente de personas trabajadoras con discapacidad, en los términos señalados en el artículo 2.2 de este decreto.

h) Si en el momento de presentar la solicitud ya se conociese la plantilla a contratar, deberán adjuntarse:

- Documentación acreditativa de la discapacidad del personal.
- Contratos laborales escritos suscritos con cada una de las personas trabajadoras con discapacidad.

i) Alta de la empresa y/o centro de trabajo y de las personas trabajadoras en la Seguridad Social. Inscripción de la entidad en la Seguridad Social, y VILEN (Vida Laboral de la empresa), de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa emitidos por la Seguridad Social.

j) Acreditar que la entidad solicitante tiene organizado el servicio de prevención conforme al capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

k) Escrituras de constitución o estatutos, inscritos en el registro correspondiente donde consten, entre otros datos, los siguientes: personas socias de la entidad, capital social, objeto social que incluirá, además de las actividades económicas a desempeñar, la gestión de las mismas a través de un Centro especial de empleo, y el domicilio social.

2. Cuando no se disponga de los documentos indicados en los apartados e), h), i) y j) en el momento de presentación de la solicitud, se presentará compromiso de aportarlos en el plazo indicado en la resolución.

3. Así mismo, deberán facilitar a la Administración las visitas y actuaciones de seguimiento y control sobre el desarrollo y ejecución del proyecto empresarial, así como facilitar cuanta información le sea requerida en su labor fiscalizadora definida en el artículo 13 del RD 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo o la normativa reguladora vigente en cada momento.

Artículo 7. Documentación para la calificación e inscripción como Centro Especial de Empleo, cuyo promotor ya está calificado e inscrito en el registro administrativo de Centros Especiales de Empleo de otra comunidad autónoma.

1. La solicitud deberá ir acompañada, además de la incluida en el artículo 6 letra b, c, d, e, f, g, h, i, j, de este decreto, de la siguiente documentación:

a) Escrituras de constitución de la entidad, así como modificaciones posteriores, en su caso, referidas a ampliaciones de capital, venta de participaciones, modificaciones objeto social, personas socias de la entidad, capital social, objeto social que incluirá, además de las actividades económicas a desempeñar, la gestión de las mismas a través de un Centro especial de empleo, y el domicilio social .

b) Certificado en vigor, acreditativo de la calificación e inscripción en el registro de centros especiales de empleo de la comunidad autónoma correspondiente donde consten las actividades concretas para las que el centro está calificado

c) Presentación de cuentas anuales en el Registro Mercantil o equivalente, de los tres últimos ejercicios, en el que se acredite que existe una evolución positiva del centro.

d) Declaración del impuesto de sociedades, o de la renta en caso de personas físicas, de los últimos 3 ejercicios, en el que, al igual que en punto anterior, se acredite la evolución positiva del centro.

e) Memoria de los servicios de ajuste personal y social llevadas a cabo durante el último ejercicio en las comunidades autónomas donde este calificado.

2. Cuando no se disponga de los documentos indicados en los apartados e), h), i) y j) del artículo 6 en el momento de presentación de la solicitud, se presentará compromiso de aportarlos en el plazo indicado en la resolución.

3. Así mismo, deberán facilitar a la Administración las visitas y actuaciones de seguimiento y control sobre el desarrollo y ejecución del proyecto empresarial, así como facilitar cuanta información le sea requerida en su labor fiscalizadora definida en el artículo 13 del RD 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo o la normativa reguladora vigente en cada momento.

Artículo 8. Documentación complementaria para la calificación e inscripción como centro especial de empleo de iniciativa social.

1. La solicitud deberá ir acompañada, además de la incluida en el artículo 6, y en su caso el 7, de este decreto, de la siguiente documentación:

1.1. Acreditación de la personalidad jurídica y el carácter social del centro especial de empleo.

a) En el caso de las entidades cuya forma jurídica evidencie la ausencia de ánimo de lucro, deberán presentar:

- Acreditación de su personalidad jurídica mediante escritura de constitución y, en su caso, acreditación de su inscripción en el registro correspondiente, en el caso de entidades cuya forma jurídica evidencie la falta de ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones, cooperativas de iniciativa social...).
- Estatutos de la entidad en los que se especifique el carácter social de las mismas, en el resto de casos (corporaciones de derecho público u otras entidades de la economía social).

b) En el caso de otro tipo de entidades, deberán presentar:

- Acreditación, mediante el libro de registro correspondiente, de corresponder la titularidad de las acciones o participaciones de la sociedad a alguna de las entidades enumeradas en el apartado anterior.
- Acreditación, mediante el libro de registro correspondiente, de pertenecer la sociedad a un grupo social en el que la sociedad dominante sea una de las entidades mencionadas en el apartado anterior.
- Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad sin ánimo de lucro titular de más del 50 por ciento del centro especial de empleo, mediante escritura de

constitución y, en su caso, acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.

- Declaración del representante de que ninguna de las sociedades mercantiles participes son dominantes, ya sea de forma directa o bien indirecta, según el concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio.

1.2. Acreditación de la aplicación de beneficios:

- a) Para la calificación inicial, deberán presentar los estatutos de la entidad donde conste el compromiso de la misma de destinar íntegramente los posibles beneficios a las finalidades de creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad, mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social.

En defecto de esta mención estatutaria, la voluntad de reinversión de beneficios se acreditará mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales en la que se recoja este compromiso por parte del máximo órgano de gobierno de la entidad.

La acreditación formal será necesaria en el momento de la calificación y esta se mantendrá mientras no se produzcan cambios que la desvirtúen.

- b) Durante el resto de ejercicios, se acreditará la reinversión en los términos establecidos en el artículo 15.3 de este decreto.

2. Para la calificación como Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social de centros ya calificados, deberá acreditarse el carácter social y la reinversión de los beneficios en los términos definidos en este artículo.

Artículo 9. Documentación para la inscripción del cambio de titularidad de un centro ya calificado.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Escrituras de compraventa de participaciones sociales.
2. Acreditación de la personalidad jurídica de quien haya realizado la compra. En caso de personas jurídicas, deberán presentarse, además, las escrituras de constitución de la misma, debidamente actualizadas, donde conste el capital social, la titularidad de las participaciones sociales y el objeto de la misma.
3. Declaración responsable de la nueva representación legal del centro especial de empleo acreditativo de la intención de la nueva persona titular de continuar el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para la calificación de la entidad como centro especial de empleo, y muy especialmente, el cumplimiento de la prestación de servicios de ajuste personal y social mediante la atención individualizada que las personas trabajadoras con discapacidad del centro espacial de empleo.

Artículo 10. Documentación para la inscripción de una nueva actividad de un centro especial de empleo ya calificado.

1. La solicitud deberá ir acompañada, además de la incluida en el artículo 6 letra a, c, d, e, f, g, h, i, j, de este decreto, de la siguiente documentación:

a) En relación con la nueva actividad: Plan de empresa justificativo de la viabilidad del proyecto por experto independiente, según lo previsto en el artículo 3.2 b) de este decreto. En este plan de empresa se establecerá la viabilidad mediante estudio económico que deberá justificar las posibilidades de viabilidad y subsistencia del centro, en orden al cumplimiento de sus fines, en el que se cuantifiquen plan de inversión y plan de financiación, se detallen los aspectos técnicos de producción y comercialización, así como las diversas partidas previstas de ingresos y gastos de la explotación, realizando una exposición detallada de todos aquellos recursos que contribuyan al sostenimiento de la empresa o centro.

b) Escrituras de constitución o estatutos, inscritos en el registro correspondiente, y sus posteriores modificaciones.

2. Así mismo, deberán facilitar a la Administración las visitas y actuaciones de seguimiento y control sobre el desarrollo y ejecución del proyecto empresarial, así como facilitar cuanta información le sea requerida en su labor fiscalizadora definida en el artículo 13 del RD 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo o la normativa reguladora vigente en cada momento.

CAPÍTULO II

Procedimiento de calificación e inscripción.

Artículo 11. Competencia.

La competencia para resolver sobre las solicitudes de calificación e inscripción formuladas corresponde a la persona titular de la dirección general del Servicio Regional de Empleo y Formación que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse la correspondiente resolución de calificación e inscripción del Centro especial de empleo, pudiendo recabar informes de organismos y entidades que estime oportunos, así como verificar o pedir más información al propio solicitante si lo considera necesario, para mejor criterio para resolver el expediente.

Artículo 12. Procedimiento de calificación e inscripción.

1. Se iniciará a solicitud del interesado, mediante presentación electrónica a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de modelo normalizado de solicitud, junto con la documentación establecida para cada

caso en los artículos anteriores, a través de la sede electrónica de la CARM, procedimiento código 406 - Calificación y Registro Centros Especiales de Empleo (SIA 206695).

Las solicitudes de subvención electrónicas se firmarán en la forma prevista en los artículos 10 y 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

2. Una vez recibida la solicitud, la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos, como Unidad instructora, dependiente de la Subdirección General de Empleo, procederá al examen de la misma y de la documentación aportada. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos o carezca de la documentación preceptiva, requerirá al interesado, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

3. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado o, en su caso, a su representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. Una vez comprobada la documentación presentada, y evaluada la solicitud, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que dictará resolución en la que hará constar los datos objeto de inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses y se computará desde la fecha de entrada de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Contra la resolución de calificación, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 13. Subsanación y efectos.

1. En el caso de que a la solicitud le faltase documentación no preceptiva para su calificación, pero sí para el inicio de la actividad, se dictará resolución condicionada a la aportación de dichos documentos.
2. Dicha calificación quedará sin efectos si la entidad no acredita el inicio de actividad y la puesta en marcha del centro especial de empleo en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de dicha resolución. Para ello, el centro especial de empleo deberá aportar:
 - a) Alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Alta en el CNAE/s correspondientes a la/s actividad/es del centro especial de empleo.
 - c) Comunicación de apertura de centro de trabajo a la autoridad laboral correspondiente.
 - d) Plan de prevención de riesgos laborales.
 - e) Autorizaciones y licencias de los organismos competentes que resulten necesarias para la apertura y funcionamiento de la empresa o centro, de la actividad o actividades desarrolladas y por cada centro de trabajo.
 - f) Acreditación de la prestación, a través de las unidades de apoyo, de los servicios de ajuste personal y social en los términos establecidos en artículo 3 de este decreto.
 - g) Poderes de representación.
3. La calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no llevará aparejada por sí sola el derecho al disfrute de subvenciones, ayudas o compensaciones económicas públicas, aunque será requisito inexcusable para obtener el derecho a ser beneficiaria de aquel disfrute.
4. Si una vez transcurrido el plazo de seis meses referido en el punto 2 de este artículo, el centro especial de empleo justificase extremos distintos a los que exponían en su solicitud y que motivaron la resolución, dicha resolución quedaría sin efecto y se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de este decreto.
5. De la resolución de calificación se dará traslado a la Tesorería General de la Seguridad Social.

CAPÍTULO III

El libro de Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Libro de Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Actos inscribibles.

1. El libro de Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia formalizará la calificación e inscripción en un libro de registro de carácter público.
2. El libro de Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia se establecerá por un procedimiento informático. Los asientos serán extendidos de forma sucinta y recogerán: la denominación, fecha de inscripción, número de inscripción, NIF, CNAE, carácter de iniciativa empresarial o social, forma jurídica, actividades, domicilio social, centros de trabajos, teléfono y, en su caso, correo electrónico.

3. En la hoja registral de cada centro, se anotarán los asientos que recojan los cambios de denominación, forma jurídica de la entidad titular, alteración del domicilio social, nuevas actividades, así como la descalificación en su caso, que llevará aparejada la cancelación registral del centro.

4. De acuerdo con el artículo 13 del RD 2273/1985, que establece que las Administraciones deben fiscalizar la total marcha del Centro, la empresa deberá comunicar al Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cualquier alteración que afecte a los requisitos para el mantenimiento de la calificación, dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha en que se produzcan las mismas, aportando al efecto los datos y documentos necesarios. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar el inicio de un procedimiento de descalificación previsto en el artículo 17 de este decreto.

5. Los centros especiales de empleo vendrán obligados a comunicar mediante la documentación justificativa que en cada caso se establezca, entre otras las siguientes modificaciones:

a) Cambio de denominación social, de domicilio social, apertura de nuevos centros de trabajo.

b) Nombramiento y cese de representante legal, órgano de administración y apoderado.

c) Ampliación del objeto social, así como de la actividad que realiza.

d) Ampliaciones de capital social, y compraventa de participaciones sociales.

e) Cambios en la naturaleza lucrativa en el caso de tratarse de una entidad mercantil, o de su promotora.

6. Asimismo, y en los términos exigidos en el artículo 7 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, los centros especiales de empleo deberán comunicar al Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la realización de enclaves laborales.

TITULO II

Obligaciones y pérdida de la calificación.

CAPÍTULO I

Obligaciones de los centros especiales de empleo.

Artículo 15. Obligaciones de los centros especiales de empleo calificados.

1. El mantenimiento de la calificación del centro especial de empleo conllevará el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener actualizados los datos registrales y presentar la documentación necesaria para ello.

b) Mantener, desde su calificación, un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad de, al menos, el 70 % de la plantilla.

c) Prestar a todo el personal con discapacidad los correspondientes servicios de ajuste personal y social que requieran según su tipo y grado de discapacidad.

La prestación de dichos servicios requiere la atención individualizada de todas las personas trabajadoras con discapacidad mediante evaluaciones individuales, de carácter periódico, y el desarrollo de itinerarios individualizados de inserción y orientación sociolaboral.

d) Facilitar a todo el personal con discapacidad los servicios y apoyos necesarios que faciliten el tránsito del mayor número de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo al régimen de empleo ordinario.

e) Disponer en plantilla del Personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas, que la actividad del centro precise, en los términos señalados en el artículo 3 de este decreto.

f) En el caso de producirse subrogación, comunicar la misma acompañada de una vida laboral de la empresa donde se recoja la modificación de personal producida por la misma.

g) Los contratos de trabajo deberán realizarse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los centros especiales de empleo.

2. Los centros especiales de empleo que tengan suscritos contratos de enclave laboral con empresas del mercado ordinario de trabajo en los términos establecidos en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento de empleo de las personas con discapacidad, remitirán al Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de un mes desde su suscripción, la siguiente documentación:

a) Contrato mercantil de enclave laboral, así como las prórrogas o modificaciones que puedan producirse.

b) Relación del personal con discapacidad que lo forman y, en su caso, las posteriores modificaciones que hubiesen podido sufrir en su composición.

c) Documentación acreditativa de la discapacidad del personal del enclave laboral.

d) Ubicación, características y medios del centro de trabajo donde se va a desarrollar la actividad objeto del enclave, así como la titularidad de los mismos y documentos que lo acrediten.

e) Descripción del Personal técnico de apoyo del CEE que colaborará con la unidad de apoyo, propia o externa, y la empresa colaboradora, para la prestación de los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, conforme el artículo 8.2 del RD 2090/2004.

3. A efectos de su seguimiento y control, cuando los centros especiales de empleo reciban de las Administraciones Públicas subvenciones o ayudas o cualquier tipo de compensación económica, cualquiera que sea su naturaleza, vendrán obligados a presentar al Servicio Regional de Empleo y Formación una memoria anual en dos bloques, social y económica, en los siguientes plazos:

- hasta el 15 de febrero en el caso de la Memoria Social.
- hasta el 30 de junio en el caso de la Memoria Económica.

El desglose de las memorias será el siguiente:

- **Bloque 1 - Memoria Social**, donde se describan las prestación de los servicios de ajuste personal y social desarrollados por los Centros Especiales de Empleo, detallándose los los siguientes extremos:

a) Datos del centro:

- Titularidad del centro.
- Ubicación.
- Actividad principal y complementaria.
- Otro tipo de información relevante.

b) Descripción de los servicios de ajuste personal y social desarrollados por los Centros Especiales de Empleo, indicando:

- Acciones desarrolladas por las unidades de apoyo.
- Cumplimiento de los objetivos de los servicios de ajuste personal y social
- En su caso, convenio o contrato mercantil suscrito con la entidad o profesional(es) encargados de prestar los servicios de ajuste personal y social.
- Memoria cualitativa explicando el protocolo de actuación de los servicios de ajuste personal y social, y su contenido en las diferentes áreas de actuación de rehabilitación, terapéuticos, integración social, culturales y deportivas que procuren a la persona trabajadora con discapacidad del centro especial de empleo, una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación en su relación social e incorporación al puesto de trabajo.
- Memoria cuantitativa, indicando el número de actuaciones:
 - Individuales y el porcentaje de actuación respecto a la totalidad de la plantilla.

- Grupales y el porcentaje de actuación respecto a la totalidad de la plantilla.
 - Acreditación del trabajo de campo realizado.
 - Fijación de objetivos para el próximo ejercicio.
- c) Composición de su plantilla:
- Relativa a la situación de la plantilla a 31 de diciembre de cada año.
 - Relación de personas con discapacidad que componen la plantilla del centro, desglosada por sexo, edad, tipo y porcentaje de discapacidad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y jornada de trabajo (a tiempo completo o parcial, y en este último caso, porcentaje de la jornada), según hoja estadística debidamente cumplimentada, habilitada al efecto y disponible en la página web del SEF.
 - Relación de personal técnico y de apoyo, desglosada por sexo, edad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y titulación, y se acompañará, en el caso de que no se hubiese aportado en la memoria de un año anterior, o nuevas incorporaciones:
 - Copia del título (titulación profesional adecuada a la actividad del centro).
 - Copia del contrato, en su caso, parte de alta de la personas trabajadora.
 - Descripción de las tareas que realiza en la empresa.
 - Otro personal sin discapacidad desglosado por sexo, edad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y ocupación del mismo.
 - En el caso de no disponer de esta información, relativa a la evolución de la plantilla a lo largo del ejercicio.
 - Hoja estadística debidamente cumplimentada, habilitada al efecto.
- d) Otra documentación.
- Certificado de encontrarse al corriente en los pagos a la Seguridad Social donde consten los códigos de cuenta de cotización del centro especial de empleo,
 - Certificado actualizado donde se manifieste de forma explícita que se tiene efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva en virtud de la siniestralidad laboral del año anterior, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.
 - En su caso, y a la vista de la documentación aportada, se considere necesaria su aportación (Relación Nominal de Trabajadores -RNT- y cualquier otra que sea pertinente y motivada).
- **Bloque 2 - Memoria económica.**
- a) Liquidación del presupuesto.
- b) Balance de situación.

- c) Cuenta de explotación.
 - d) Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
 - e) Cumplimiento de sus objetivos económicos.
 - f) La presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil o en los registros competentes de acuerdo a la naturaleza jurídica del titular del centro.
 - g) El modelo 200 de declaración anual del impuesto de sociedades los obligados, o los que sin serlo lo hubieran presentado.
 - h) En el caso de los centros especiales de empleo de iniciativa social, declaración responsable suscrita por la representación legal con el desglose detallado, concepto e importe, de la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio Centro especial de empleo o en otros centros de iniciativa social.
- 4 Los centros especiales de empleo vendrán obligados a realizar una gestión sujeta a las mismas normas y requisitos que los que afectan a cualquier empresa del sector a que pertenezcan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2273/1985.
- 5 Así mismo, deberán facilitar a la Administración las visitas y actuaciones de seguimiento y control sobre el desarrollo y ejecución del proyecto empresarial, así como facilitar cuanta información le sea requerida en su labor fiscalizadora definida en el artículo 13 del RD 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo Empleo o la normativa reguladora vigente en cada momento.

CAPÍTULO II

Pérdida de calificación de centro especial de empleo.

Artículo 16. Pérdida de la calificación del centro especial de empleo.

1. Serán causas de inicio de procedimiento de descalificación alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la calificación o cualquier otra condición u obligación derivada de la misma.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones y/o la no presentación de la documentación establecida en el artículo 15 de este Decreto.
 - c) La falta de aportación de las escrituras de constitución y/o estatutos del centro especial de empleo, en el plazo de seis meses desde la fecha en la que se dicte la resolución de calificación.
 - d) La falta de acreditación del inicio de actividades transcurridos seis meses desde la

notificación de la resolución de su calificación definitiva como tal.

- e) El cese de la actividad económica por un periodo superior a seis meses.
- f) El cierre, la disolución de la sociedad o cualquier otra causa de extinción de la personalidad jurídica.
- g) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de ayudas, subvenciones o cualquier tipo de compensaciones económicas de las Administraciones Públicas, incluyendo las obligaciones en materia de reintegro siempre y cuando no se haya efectuado el aplazamiento y/o fraccionamiento del mismo en vía voluntaria o ejecutiva.
- h) La falta de comunicación previa de la alteración de circunstancias objeto de inscripción en el libro de inscripciones y, en general, cualquier modificación de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la calificación.
- i) No participar regularmente en operaciones del mercado.
- j) La no aplicación a las personas con discapacidad contratadas del convenio colectivo que le sea de aplicación.
- k) La cesión ilegal de trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores.
- l) La imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves a la normativa del orden social mediante procedimiento sancionador iniciado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Será causa de pérdida de la calificación como centro especial de empleo de Iniciativa Social:

- a) La falta de comunicación de cualquier cambio que afecte a la consideración de centro especial de empleo de iniciativa social, tanto en cuanto a su promotora como en relación con el propio centro.
- b) La no reinversión integra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social.
- c) La no presentación de la declaración responsable de reinversión integra de beneficios establecida definida en el artículo 15.3 de este decreto.

Artículo 17. Procedimiento de descalificación del centro especial de empleo.

1. El expediente de descalificación se iniciará a instancia de parte o de oficio. Una vez iniciado el procedimiento de descalificación, el órgano instructor del procedimiento, la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos, dependiente de la Subdirección General de Empleo, dará traslado al centro especial de empleo afectado para que, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación, presente las alegaciones que estime oportunas. Concluido dicho plazo, y una vez valoradas las mismas, si se mantuviese el motivo por que se ha iniciado el procedimiento de descalificación, se emitirá propuesta de descalificación y cancelación de la inscripción, la cual se elevará a la

persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación para su resolución.

2. Una vez firme en vía administrativa, la resolución de descalificación surtirá efectos la cancelación de la inscripción registral.

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual sin la notificación de su resolución expresa se declarará su caducidad, si fue iniciado de oficio, o se podrá entender estimada la solicitud de descalificación presentada por la empresa interesada, en su caso.

4. Contra la resolución de descalificación, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

5. La resolución de descalificación se trasladará a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 18. Derecho de acceso y tratamiento de datos de carácter personal.

1. El derecho de acceso a la información del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá ejercitarse en la forma y dentro de los límites establecidos en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en los expedientes que dan lugar a la calificación y posterior inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quedará sujeto al régimen de especial protección previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional única. Difusión e información pública de los centros especiales de empleo calificados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación se divulgará, a través de su web corporativa, los datos de interés general, que se indican en el artículo 14.2 de este decreto, de los centros especiales de empleo calificados e inscritos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición transitoria primera. Centros Especiales de Empleo calificados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Las entidades calificadas como centros especiales de empleo e inscritas antes de la entrada en vigor de este decreto disponen de:

1. Tres mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este decreto para

comunicar cualquier circunstancia de las incluidas en el libro de Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no hayan sido comunicadas. En su defecto, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá iniciar el correspondiente procedimiento de descalificación regulado en el artículo 17, en caso de tener constancia fidedigna de la existencia de modificaciones sustanciales no comunicadas.

2. Seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este decreto para solicitar y presentar la documentación establecida en el artículo 8 para la calificación de centro especial de empleo de iniciativa social, para aquellos centros que no lo tengan recogido en la resolución de calificación.

3. Un año a contar desde el día siguiente a la publicación de este decreto para acreditar la constitución de una nueva entidad, inscrita en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente, en el caso de centros especiales de empleo que no tuvieran personalidad jurídica independiente de la entidad promotora a la fecha de publicación de este decreto.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de calificación e inscripción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, seguirán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la solicitud, si bien, les será de aplicación los plazos previstos en la disposición transitoria desde la fecha de la resolución de calificación e inscripción en el libro de Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición transitoria tercera. Libro de Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia informático.

Se establece un plazo de dos años a contar desde el día siguiente a la publicación de este decreto para incorporar como procedimiento informático el libro de Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.